



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 04 de noviembre de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00108 00
Demandante : Aminta María Ojeda Quintero
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA; además de cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Aminta María Ojeda Quintero, a través de apoderada, en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder¹ a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4703960a1d6eec0a04daa7923c912ad6b97e42292b0c6b302d9c20
06050ff625**

Documento generado en 04/11/2020 05:24:05 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***